



CIRCULAR **008** . **04 FEB. 2020**
DE 2020

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
PARA: RECTORES, DIRECTORES DE NÚCLEO, REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL
ASUNTO: ÚTILES ESCOLARES Y OTROS COBROS
FECHA: DE 2020

teniendo en cuenta que comienza un nuevo año escolar, y dadas las dudas acerca de los cobros de tarifas y lista de materiales por parte de las Instituciones Educativas de orden privado, la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, en consonancia con lo establecido en la Ley 715 de 2001, se permite aclarar lo atiente a las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros.

De conformidad con lo dispuesto en decreto 1075 de 2015, y las directrices establecidas por el Ministerio de Educación Nacional; relacionados con la solicitud de útiles escolares, se solicita a las instituciones educativas de orden privado tener en cuenta los siguientes ítems:

1. La lista de materiales educativos, que incluye útiles, uniformes y textos, antes de entregarse a los padres de familia, debe ser aprobada por el consejo directivo, bajo razonamientos que guarden coherencia con el currículo y el PEI de la Institución Educativa. No se podrá exigir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento educativo.
2. Solo se podrán exigir dos uniformes: uno para diario y otro para educación física. En ningún caso, se podrán exigir marcas ni proveedores exclusivos.
3. No se podrá exigir la entrega de materiales al establecimiento educativo; tales como resmas, papeles higiénicos, desinfectante o detergentes para baños, y demás elementos que sean parte del funcionamiento de las instalaciones de la institución.
4. Además de lo anterior, los padres de familia y estudiantes no estarán obligados a adquirir al inicio de año escolar la totalidad de los útiles escolares, toda vez que estos pueden ser adquiridos a medida que el programa así lo requiera.
5. No se debe exigir a los estudiantes o padres de familia la entrega de útiles o textos para que sean administrados por la institución educativa.

0 0 8 . 0 4 FEB 2020



6. Las actualizaciones de libros, solo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo.

Además de lo anterior, y en lo que respecta al concepto de "Otros cobros periódicos" contenido en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, y que guardan relación con las sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de matrícula, pensión, transporte, alojamiento y alimentación; la secretaría de educación del Departamento del Magdalena, y de conformidad con el numeral 9 del artículo 2.3.3.1.4.4 del Decreto 1075 de 2015, aclara que estos cobros periódicos son de naturaleza voluntaria. Es decir, no son exigibles a los padres de familia o estudiantes.

Para su aprobación, estos cobros, estarán sujetos a verificación por la oficina de inspección y vigilancia de la secretaría de educación, quien evaluará si se ajustan a lo establecido en la constitución y la Ley.

El ministerio de educación nacional en relación a estos cobros, ha sostenido que *"existe regulación especial respecto a instrumentos complementarios al servicio educativo que resultan exigibles, por expresa autorización legal, como es el caso del carné estudiantil y la expedición de certificados de estudios, entre otros..."*

Por otra parte, la ley 1269 DE 2008, dispone en su artículo 203: *"...Cuotas adicionales. Los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.*

Por lo expuesto en esta circular, la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, conmina a la comunidad educativa y en general, a velar por el cumplimiento de esta circular, advirtiendo que el incumplimiento de la misma dará lugar a las sanciones legales pertinentes.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO GRUBERT IBARRA
Secretaria de Educación
Gobernación del Magdalena

Cristóbal bayona Velásquez
Inspección y Vigilancia Sedmagdalena

Yulibeth Gneco Henríquez
Inspección y Vigilancia Sedmagdalena

